

# Factores del contexto que incrementan el riesgo para defensores de DDHH en Bolivia. Los patrones de vulneración de sus derechos

Informe sobre situación de riesgo de defensores de DDHH en Bolivia



Centro de Documentación e Información Bolivia

# Espacio Cívico y Derecho a defender DDHH

- **Espacio Cívico**: un entorno propicio para que la sociedad civil desempeñe un papel en la vida política, económica y social.
- Se constituye a partir de la vigencia de algunos derechos en específico: libertad de expresión, de reunión y de asociación, entre otros.
- Apertura/buena salud del Espacio Cívico → condiciones de posibilidad para el ejercicio del **derecho a defender DDHH**:
  - Está compuesto de múltiples derechos cuya garantía permite que se materialice la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos.
  - Derecho a la vida, a la integridad personal, libertad de reunión, libertad de asociación, libertad de expresión, acceso a información, acceso a justicia, derecho a protesta pacífica.
  - “Estos derechos constituyen un vehículo de realización de este derecho [a defender los DDHH], y **permiten un ejercicio libre de las actividades de defensa y promoción de derechos humanos**, puesto que solo cuando los defensores y defensoras cuentan con una apropiada protección de sus derechos pueden buscar libremente la protección de los derechos de otras personas” (Corte IDH. Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018, párrs. 60-61)

## DERECHOS CONSUSTANCIALES A LA ACCIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS



La libertad de pensamiento y expresión



A recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos



Acceder y comunicarse con organismos internacionales



Acceder sin trabas a la justicia



El derecho a la protesta



El derecho a libre circulación



Acceder al financiamiento de sus actividades

# Estándares americanos sobre Defensores en riesgo

(Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 27 nov 2008, párr. 90-91).

- En el marco del reconocimiento de este derecho, los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar los derechos humanos de los defensores y defensoras de DDHH, así como facilitar los medios necesarios para que puedan realizar libremente sus actividades.
- Especial atención a los defensores y defensoras en situación de vulnerabilidad (sea por factores estructurales, como por el mayor riesgo que se genera en contextos específicos).
- En estos casos, la obligación de los Estados adquiere un deber reforzado que implica actuar con la debida diligencia en la identificación y valoración de la situación de riesgo del defensor para brindarle medidas de protección adecuadas enfocadas a garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.
- Los Estados tienen el deber de proteger a aquellos defensores cuando son objeto de amenazas para evitar atentados contra su vida e integridad personal.
- Deben generar las condiciones para la erradicación de violaciones por parte de agentes estatales o de particulares.
- Deben abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad.

# Estándares americanos sobre Defensores en riesgo

- Para la Corte IDH estas acciones oportunas y pertinentes sobre defensores en riesgo se constituyen en una obligación que corresponde al Estado y de ninguna manera puede estar sujeta a que la propia víctima solicite estas medidas, ni que conozca con exactitud cuál es la autoridad en mejor capacidad de atender su situación. Corresponde al Estado establecer medidas de coordinación entre sus entidades y funcionarios para tal fin *(Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 3 septiembre 2012, párr. 201)*.
- Los estándares antes desarrollados son vinculantes y obligatorios para el Estado boliviano:
  - a) Porque Bolivia ha reconocido la competencia tanto de la CIDH como de la Corte IDH.
  - b) Porque la CPE ha establecido en su art. 410.II como parte del bloque de constitucionalidad boliviano a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro Estado.



# Estándares americanos Defensores DDHH

(Corte IDH . Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008, párr. 88 )

- El criterio central es que los defensores de DDHH realizan actividades de vigilancia, promoción y denuncia que contribuyen de manera esencial a la observancia de los DDHH en la sociedad.
- De acuerdo a la Corte IDH, los defensores y defensoras de DDHH actúan como garantes contra la impunidad y en ese marco complementan el rol, no sólo de los Estados, sino del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en su conjunto.

86. No obstante lo anterior, la Corte Constitucional señaló que, para la época de los hechos,

pese a las circulares presidenciales [tendientes a la promoción de las actividades y la protección de las defensoras y defensores de derechos humanos<sup>44</sup>], el ataque a los defensores de derechos humanos [continuaba] y [habían] conductas omisivas del Estado en cuanto a su protección, máxime cuando se ha puesto en conocimiento de éste el clima de amenazas contra dichos activistas. Esta es una situación abiertamente inconstitucional [...]<sup>45</sup>.

87. Con el propósito de evitar tales situaciones, la Corte considera que los Estados tienen el deber de crear las condiciones necesarias para el efectivo goce y disfrute de los derechos establecidos en la Convención<sup>46</sup>. El cumplimiento de dicho deber está intrínsecamente ligado a la protección y al reconocimiento de la importancia del papel que cumplen las defensoras y los defensores de derechos humanos<sup>47</sup>, cuya labor es fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho.

88. Resulta pertinente resaltar que las actividades de vigilancia, denuncia y educación que realizan las defensoras y los defensores de derechos humanos contribuyen de manera esencial a la observancia de los derechos humanos, pues actúan como garantes contra la impunidad. De esta manera se complementa el rol, no tan sólo de los Estados, sino del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en su conjunto.

89. Así lo ha reconocido la Organización de los Estados Americanos, al enfatizar que los Estados miembros deben proveer "respaldo a la tarea que desarrollan tanto en el plano nacional como regional los defensores de derechos humanos, [...] reconocer su valiosa contribución para la promoción, protección y respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales [y condenar los] actos que directa o indirectamente impiden o dificultan [su] tarea en las Américas"<sup>48</sup>. El compromiso con la protección de los defensores de derechos humanos ha sido resaltado, además, en otros instrumentos internacionales<sup>49</sup>, y así lo ha

<sup>44</sup> Es importante señalar que las circulares presidenciales a las que hace referencia la Corte Constitucional de Colombia eran medidas específicas que había tomado el Estado colombiano para contrarrestar el riesgo que corrían los defensores y defensoras de derechos humanos. *Cfr.* declaración rendida por el perito Rainer Huhle, *supra* nota 40, quien se refirió a la existencia de "unas directivas presidenciales dirigidas a todos los funcionarios públicos [para que se] absten[gan] de descalificar la labor de los defensores de derechos humanos[, sin embargo,] el problema era que no existía un mecanismo de control [...] si algún funcionario público no acataba esa directiva [...]".

<sup>45</sup> Sentencia T-590 de la Corte Constitucional de Colombia, *supra* nota 39 (f. 1399).

<sup>46</sup> *Cfr. Caso de la "Masacre de Mapiripán"*, *supra* nota 21, párr. 111; *Caso Nogueira de Carvalho y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares y Fondo*. Sentencia de 28 de noviembre de 2006. Serie C No. 161, párr. 74, y *Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, párr. 108.

# Factores contexto Bolivia

Libertad de expresión y libertad de prensa  
Libertad de reunión  
Libertad de asociación  
Acceso a información  
Acceso a justicia  
Derecho a participar en asuntos públicos  
Derecho a protesta pacífica

## Crecientes:

Incidentes, ataques  
Microviolencias  
Recortes  
Vulneraciones  
Delitos...  
CONTRA  
DEFENSORES DDHH

No denuncia  
No sanción  
Naturalización  
Impunidad  
Actitud pasiva  
de Organismos  
Internaciona-  
les.

Mayor  
riesgo

\*Periodistas  
\*Defensores  
ambientales

\*Injerencia del Gobierno en organizaciones  
\*Control de las organizaciones  
\*Señalamientos, estigmatización selectiva  
\*Absorción, cooptación, chantajes, disciplinamiento.

Deterioro del Estado de derecho:  
No independencia de poderes.  
Deterioro de instituciones democráticas. La Justicia  
No respeto a reglas que limitan los poderes

## Incremento/ intensificación extractivismo:

\*Violencias contra la naturaleza y comunidades  
\*Violaciones a derechos colectivos  
\*Flexibilización normas y salvaguardas ambientales y sociales  
\*Destrucción del sistema de áreas protegidas, deterioro de su institucionalidad  
\*Corrupción  
\*Desorganización territorial.

## Intolerancia a la crítica: clima de hostilidad hacia ejercicio del derecho a la libertad de expresión y libertad de prensa:

\*Ataques a la prensa y periodistas: señalamientos, estigmatización, judicialización  
\*Asfixia económica a MCS  
\*Acoso administrativo a MCS y ONGs  
\*Normas restrictivas del derecho de libertad de asociación (Ley 351)

# Factores de contexto: riesgo para defensores de DDHH

- **Económicos**
  - Extractivismo. Intereses económicos detrás de vulneraciones a derechos humanos.
  - Condiciones económicas desfavorables para defensores
  - Acceso a la salud.
- **Sociales**
  - Discriminación y violencia de género.
  - Discriminación hacia personas defensoras.
- **Institucionales**
  - Estado de derecho.
  - Institucionalidad pública.
  - Independencia judicial.
  - Mecanismos de protección para defensores.
  - Corrupción.
- **Políticos**
  - Influencia del órgano ejecutivo.
  - Obstáculos para el Pluralismo político.
  - Obstáculos para el pluralismo jurídico.



# El derecho a la libertad de expresión

Marco normativo y de enfoque del derecho a la libertad de expresión (DLE)

- El objeto del reconocimiento de este derecho: **la garantía de un espacio de libertad del ciudadano frente a las injerencias de los poderes públicos.**
- **Libertad de expresión va junto a la libertad de pensamiento.** El derecho a la libertad de expresión comprende:
  - Por un lado: **un derecho de libertad frente al poder.**
  - Por otro: una garantía institucional de una opinión pública indisolublemente unida al **pluralismo ideológico dentro de un Estado democrático.**
- DLE: Garantiza un interés constitucional relevante: **la formación y existencia de una opinión pública libre.** Esta es **una condición previa y necesaria** para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático.
- Dos dimensiones que se retroalimentan (Art. 13 CADH):
  - La **dimensión individual**, que asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás
  - La **dimensión social**: Implica el derecho de todos a conocer opiniones e información.

"Ambas dimensiones deben ser protegidas simultáneamente ya que cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra" (CORTE IDH., *Caso Ricardo Canese; caso Claude Reyes y otros; caso López Álvarez; caso Herrera Ulloa; caso denominado Última Tentación de Cristo; Opinión Consultiva Colegiación Obligatoria de Periodistas*)

# El derecho a la libertad de expresión

- Derecho a la libertad de expresión y Derecho a la información. Opiniones y comunicación informativa. La complejidad de la expresión "veracidad y responsabilidad" en el art. 108.II y 107.III de la CPE.
- En el contexto actual, el problema no son los supuestos "excesos" de los periodistas frente al deber de mayor objetividad posible, sino los excesos de violencia de los poderes contra ellos.
- Los innumerables casos de intimidación, amenazas, hostigamientos y hasta asesinatos de periodistas en la región han llevado a la Relatoría Especial de Libertad de Expresión de la CIDH a remarcar ante los Estados el Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión:  
*"El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada".*
- La Corte IDH ha establecido que la violencia contra los periodistas, especialmente cuando es ejercida por agentes estatales, tiene un efecto intimidatorio y silenciador sobre los demás periodistas y comunicadores, y además viola la dimensión social de la libertad de expresión (Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 septiembre 2012, serie C núm. 248, párr. 148).
- El Relator de la ONU para la Libertad de expresión afirma que un ataque contra un periodista es también un atentado contra los principios de transparencia y rendición de cuentas, así como contra el derecho a tener opiniones y participar en debates públicos, que son esenciales en una democracia (Informe Especial para la promoción y protección de la libertad de expresión. Documento ONU A/HRC/20/17 (4 de junio de 2012). parr. 54).



#### PRINCIPIOS

1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.
2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.
4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.
5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.
6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.
7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.
8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.
9. El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

# El derecho a la libertad de expresión en Bolivia

- En Bolivia: rige la **Ley de Imprenta**. Intentos de modificación amenazan recortes al DLE.
- Se ha documentado por lo menos 7 casos en los últimos años de procesos contra MCS y periodistas. **Se ha demostrado la importancia de la Ley de Imprenta para resguardar el DLE** en el actual contexto de Bolivia.
- Contexto de crecientes hechos de vulneración al Derecho de Libre Expresión.
- La mayoría se dan en el marco de las labores de **cobertura periodística a conflictos sociales** y a **investigaciones periodísticas sobre actos lesivos contra el Estado**, principalmente corrupción y tráfico de influencias.

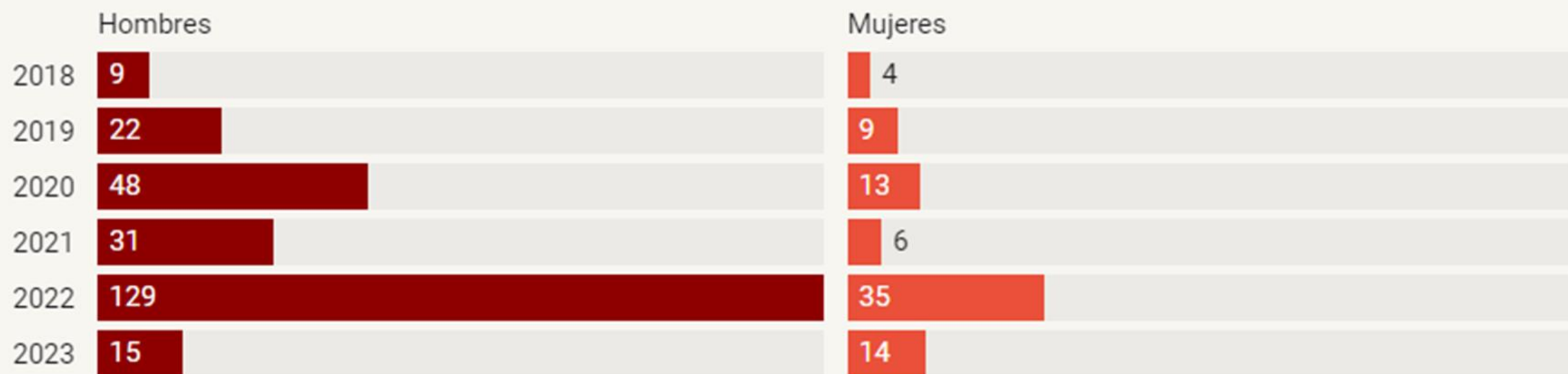
# Periodistas: defensores de DDHH en situación de alto riesgo

- En 2022, en la clasificación mundial sobre Libertad de Prensa elaborada por RSF, **Bolivia ocupa el lugar 126 entre 180 países**. Cayó 16 ubicaciones. En el ámbito de América Latina ocupa el **puesto 17 entre 23 países**.
- Según datos de UNITAS, durante 2022 se registraron **202 vulneraciones a la libertad de prensa**. De estas:
  - 75 son agresiones a periodistas**
    - 28 impedimentos de acceso a la información
  - 24 casos son estigmatización de periodistas**
    - 24 son incumplimiento del Estado a su deber de protección a este gremio
    - 19 amenazas al periodismo
  - 12 actos de criminalización.**
- Según datos de la abogada Raquel Guerrero de la ANPB (recogidos por Luis Fernando Cantoral), de los 26 casos de agresiones a periodista que están en instancias judiciales en Santa Cruz:
  - 19 fueron rechazados por la Fiscalía,
  - 5 casos están en instancias disciplinarias de la Policía,
  - 1 caso está por ingresar al Ministerio de Justicia (agresión de un abogado a una periodista)
  - Hay 1 proceso por calumnia realizado por un empresario a una periodista.
  - En estos procesos hay 5 mujeres periodistas afectadas.



# Agresiones a periodistas en Bolivia

La agresión y vulneración de los derechos de las y los periodistas ha ido en aumento en Bolivia. Los datos de la Unidad de Monitoreo de la Red UNITAS muestran que las denuncias se multiplicaron por más de cuatro en la gestión 2022. La información de la gestión 2023 es solo hasta mayo.



**335 casos en total, agresiones a periodistas,  
entre enero 2018 y mayo 2023**

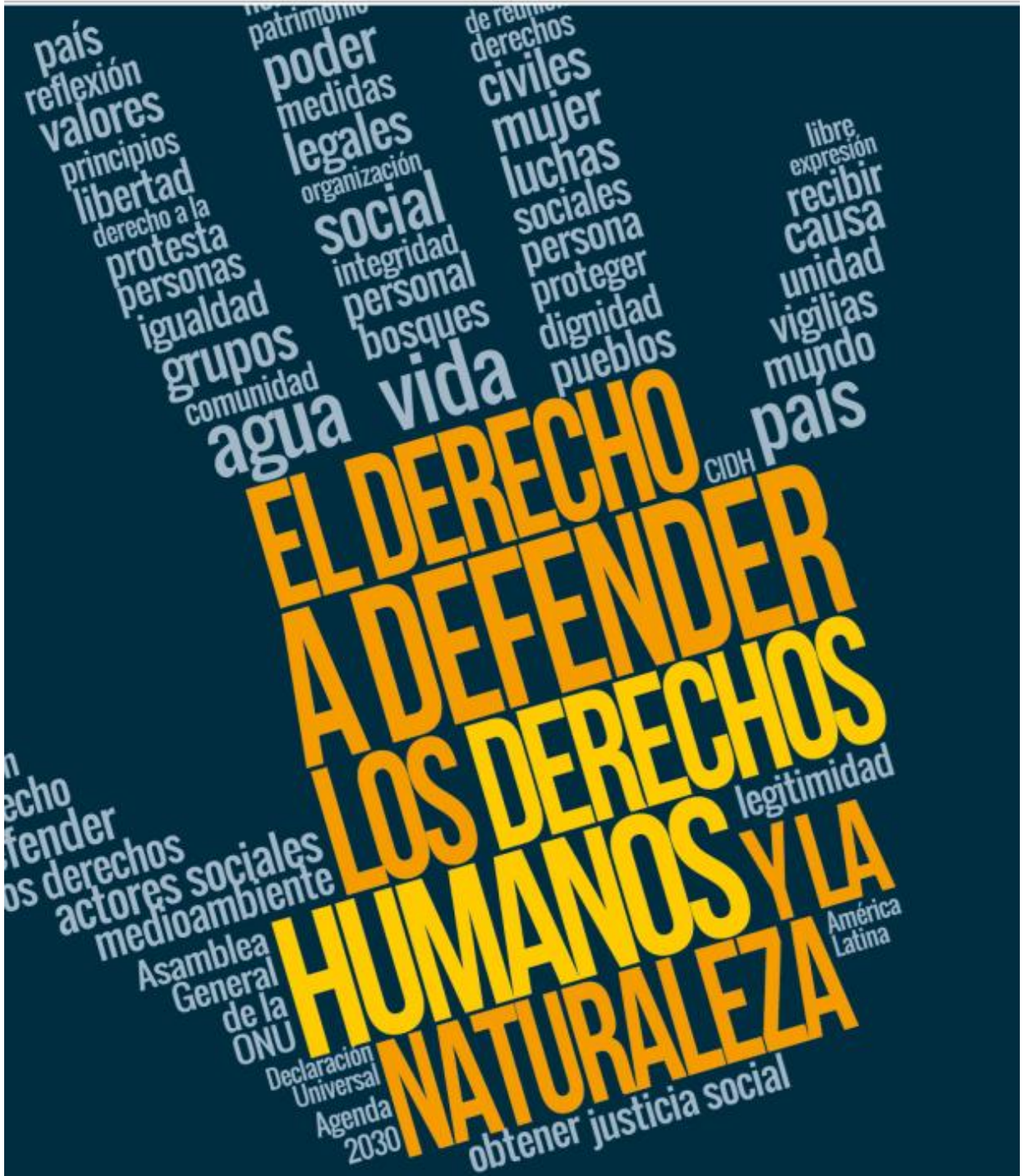
# El derecho a la libertad de expresión en Bolivia

3 aspectos importantes que desarrolla el informe:

- 1) La lesión a la libertad de prensa a partir de la asfixia económica a medios de comunicación
- 2) La especial vulnerabilidad de mujeres periodistas y/o comunicadoras sociales y
- 3) La situación de denuncias periodísticas sobre corrupción estatal. Caso Fondo Indígena y caso Las Londras

# Conclusión: DLE

- Bolivia cuenta con un marco normativo de resguardo a la libertad de expresión acorde a los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- La lesión a este derecho en los últimos años se ha incrementado, ante lo cual el gobierno no ha implementado mecanismos eficientes para prevenir, sancionar y establecer elementos que garanticen el ejercicio efectivo de la libertad de expresión por periodistas y MCS.
- Este vacío genera un debilitamiento de la institucionalidad y el Estado de Derecho, que a la vez se refleja en:
  - incumplimiento de las normas existentes y falta de acceso a la justicia
  - uso excesivo de la fuerza y abuso policial contra periodistas
  - agravios contra éstos cuando son críticos a las autoridades y políticas del gobierno
  - control de contenido en redes sociales
  - censura de MCS
  - incumplimiento al deber de protección en agresiones físicas y psicológicas, amenazas contra la integridad personal, criminalización, impedimento de acceso a la información, violación a la reserva de fuentes de información.
  - asfixia económica a los medios considerados "opositores" al gobierno.

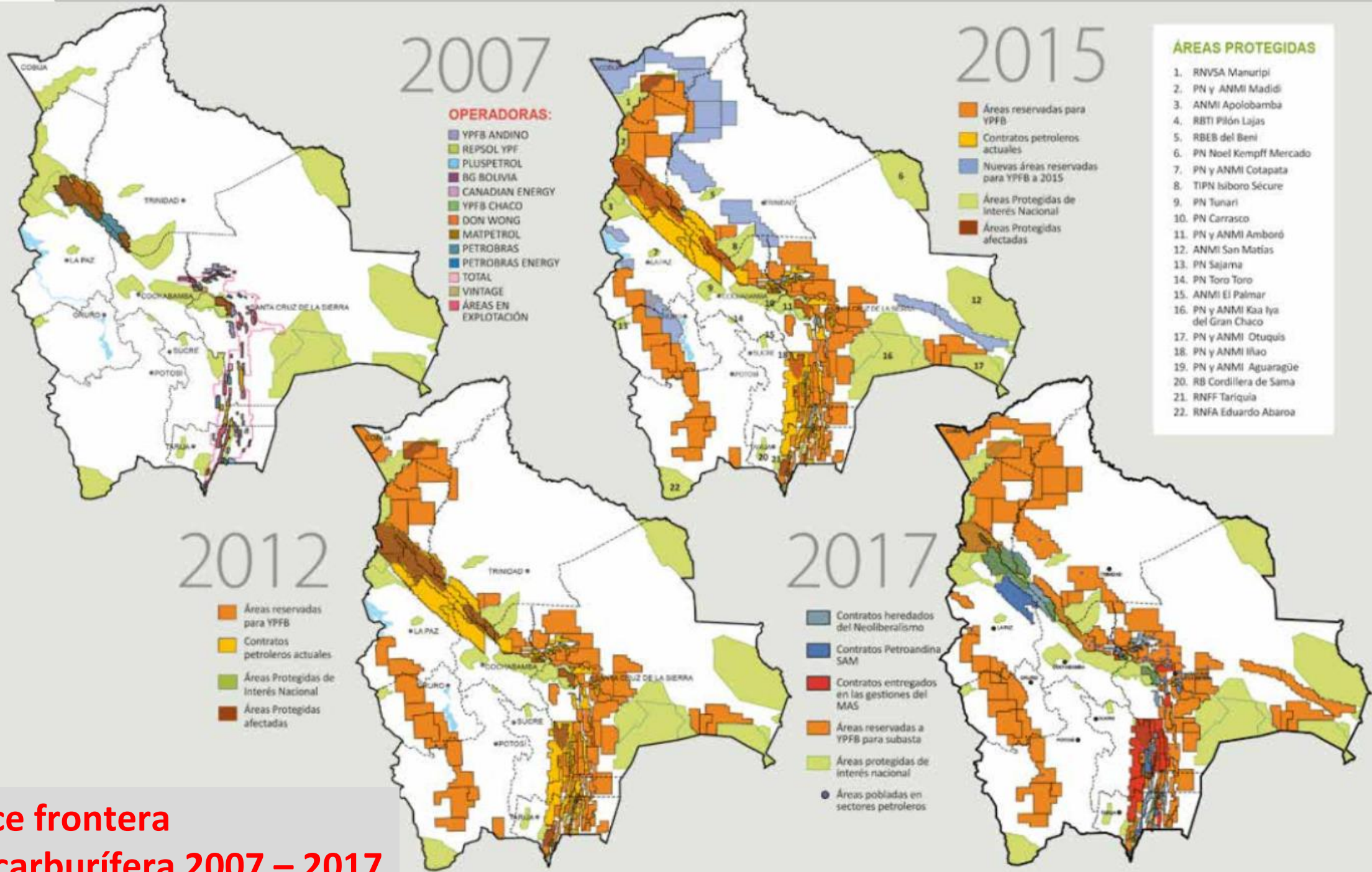


# La defensa del medioambiente sano y derechos territoriales

El informe desarrolla tres aspectos fundamentales:

- 1) El carácter reforzado de proteger el medio ambiente en el caso de naciones originarias y pueblos indígenas (Caso ilustrativo: La situación de contaminación de los pueblos indígenas del norte de la Paz por la indiscriminada actividad minera).
- 2) El derecho al medio ambiente como derecho autónomo y su vínculo con los derechos de la "Madre Tierra". (Caso ilustrativo: La defensa de la reserva de Tariquía)
- 3) La íntima relación del medio ambiente con la defensa de la tierra y el territorio. (Casos ilustrativos: Mujeres defensoras ambientales y Caso ADEPCOCA).

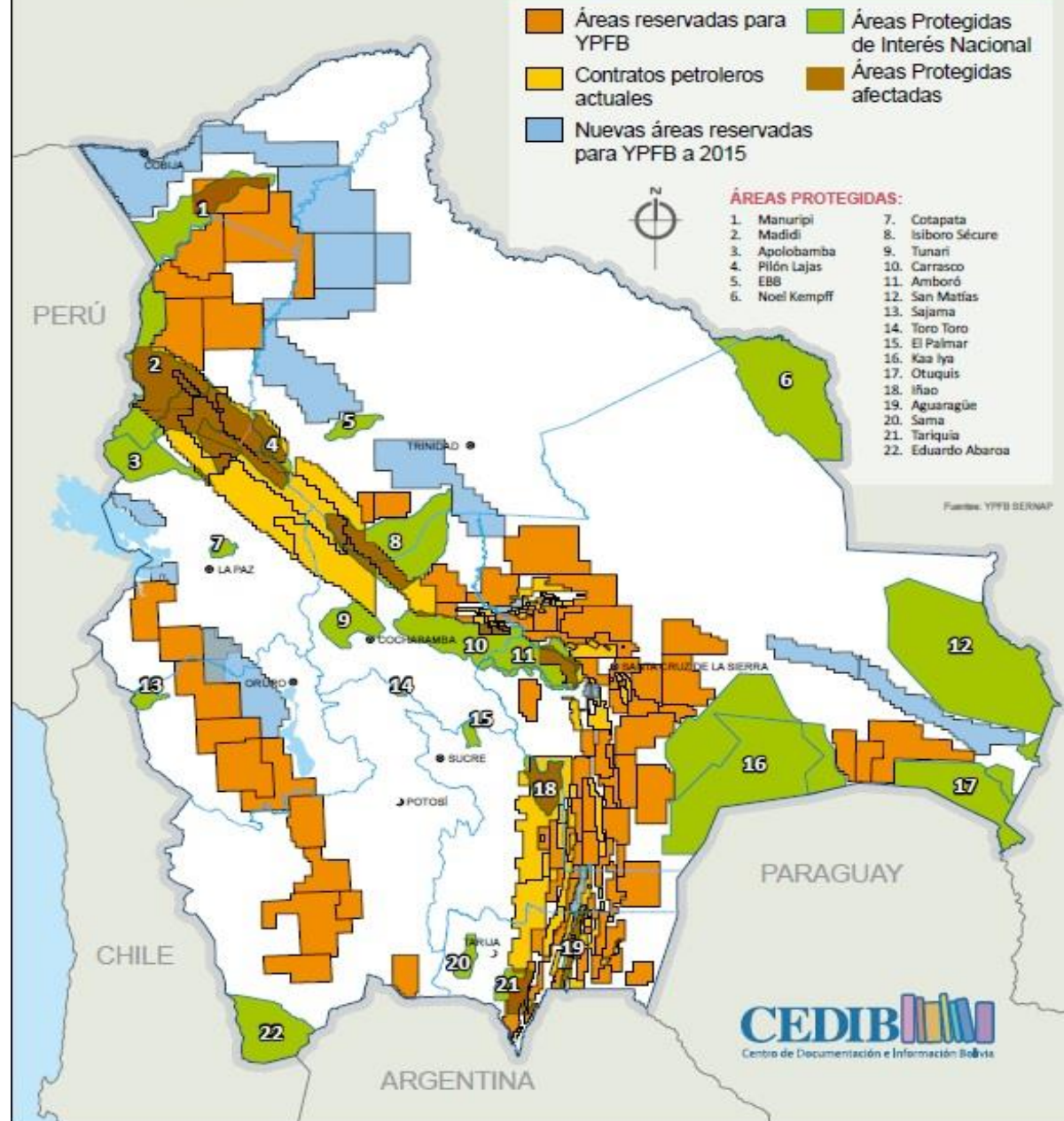




**Avance frontera hidrocarburífera 2007 – 2017**

2018

## La reconfiguración petrolera en Bolivia

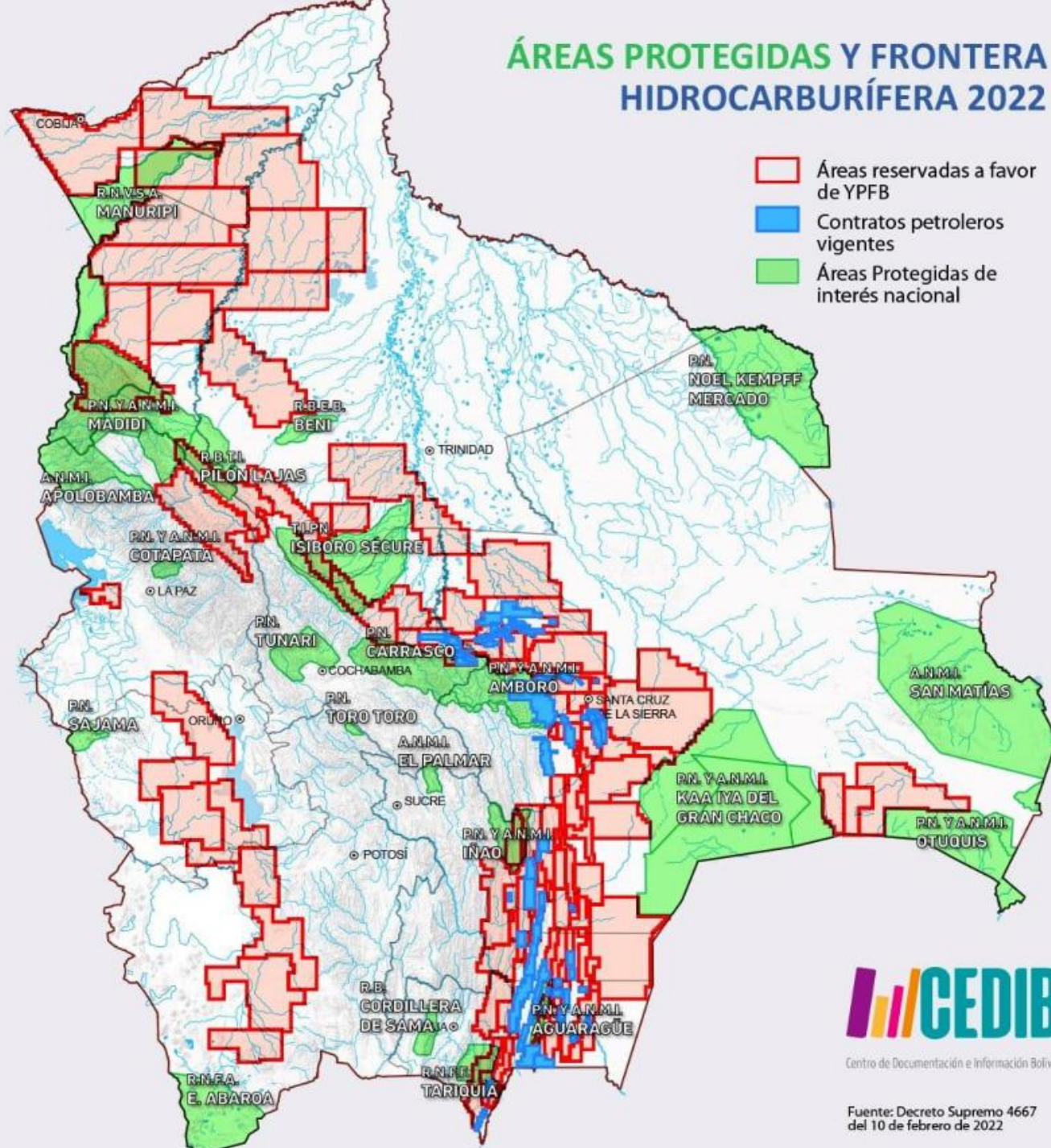


1/3 de todo el territorio nacional está afectado por algún grado de actividad hidrocarburífera



# ÁREAS PROTEGIDAS Y FRONTERA HIDROCARBURÍFERA 2022

2022



-Expansión hacia la Amazonía  
-Consolidación de bloques superpuestos a TCOs y APs.



Centro de Documentación e Información Bolivia

Fuente: Decreto Supremo 4667 del 10 de febrero de 2022

# Afectación minera a microcuencas

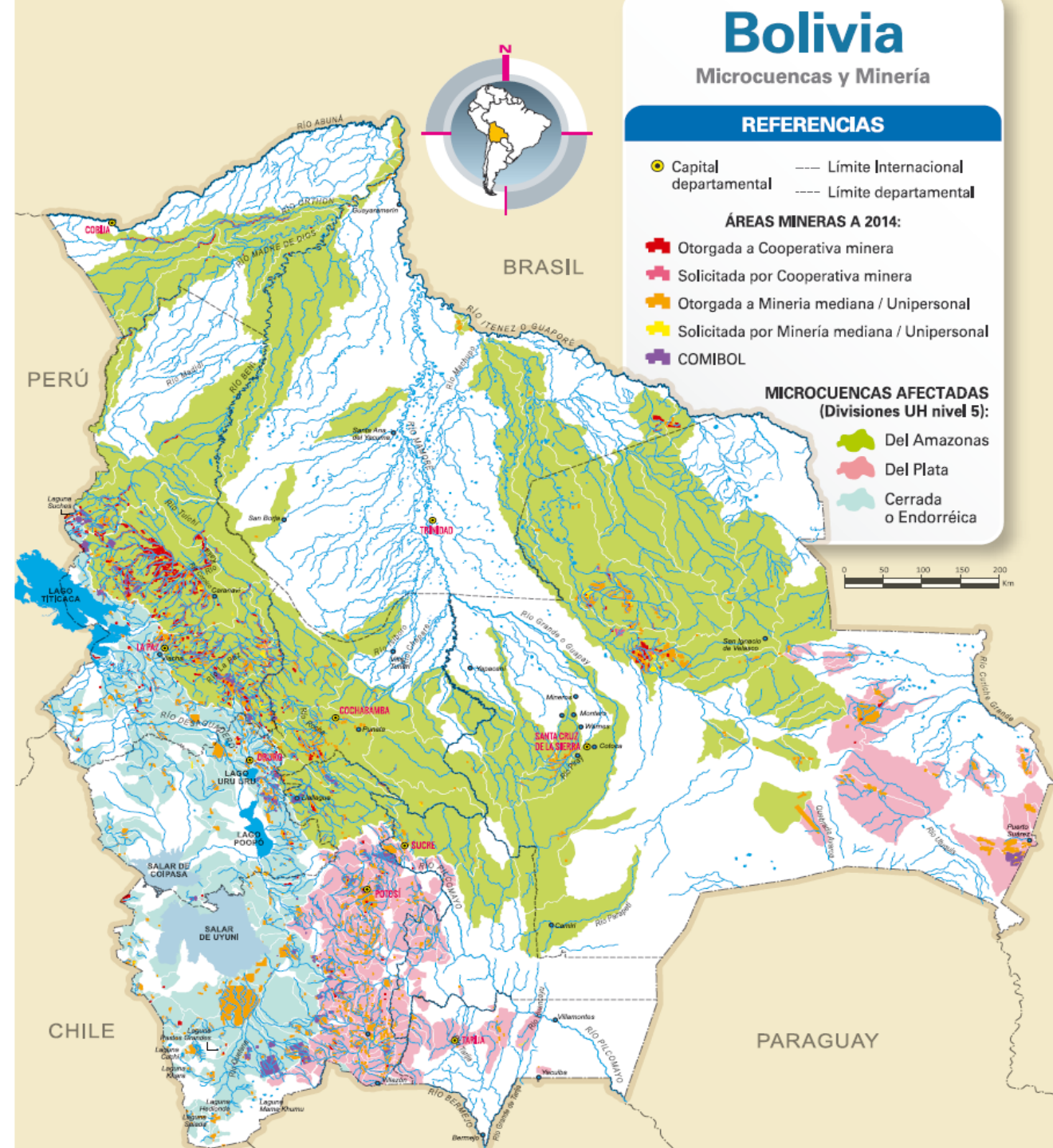
**510** microcuencas (1/4 del total en Bolivia)

\*64,5% de la Cuenca Cerrada o Endorreica

\*50,6% de la del Amazonas

\*35,2% de la Cuenca del Plata.

*Fuente: G. Jiménez  
(CEDIB, 2016)*

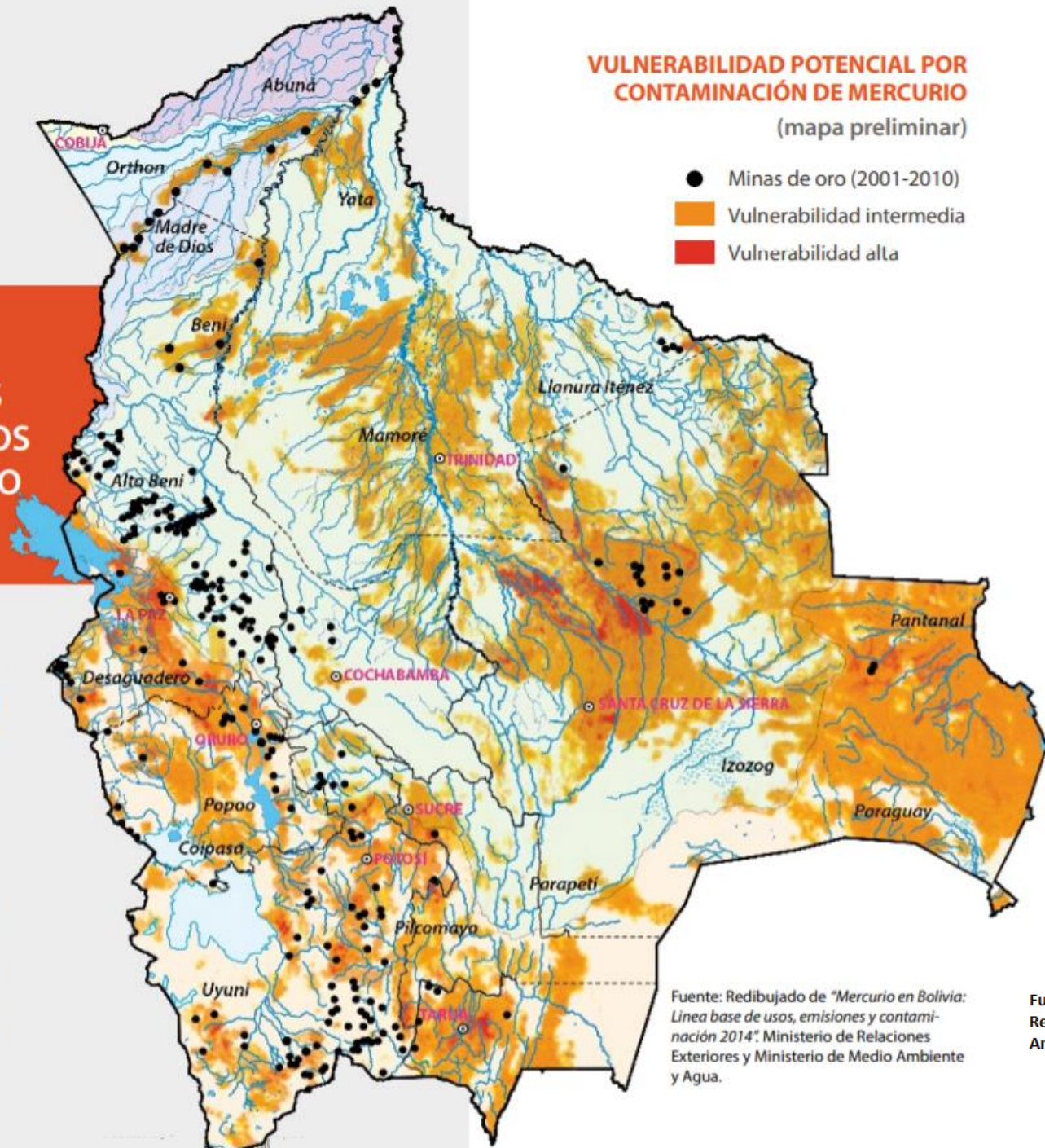




## CONTAMINACIÓN POR MERCURIO EN POBLACIONES CERCANAS A RÍOS AFECTADOS POR LA EXPLOTACIÓN DE ORO ALUVIAL EN BOLIVIA<sup>14</sup>

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua presenta en un informe oficial sobre las emisiones de mercurio en Bolivia algunos datos relevantes:

- La emisión o liberación de mercurio en fuentes primarias y secundarias ha sido estimada entre 43,6 y 228,5 Ton. de mercurio por año, con un promedio de 133,1 t, que corresponde al 6,8% del promedio mundial de emisiones para el año 2005.



Fuente: CEDIB, sobre datos Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Medio Ambiente y Agua, 2014



# Extractivismos y su intrínseca potencia de impactos negativos en Derechos

## Apropiación de recursos naturales en **grandes volúmenes y/o alta intensidad**:

- Graves impactos en territorios y ecosistemas, medios de vida de comunidades
- Las empresas van urgidas por los ritmos empresariales/productivos/comerciales → Acelerar sus procesos a todo costo: dividir las resistencias comunitarias; eliminar “enemigos” de su proyecto.
- Ocupación intensiva de los territorios → Desplazan economías locales sostenibles → Destruyen el tejido social construido sobre relaciones económicas horizontales o menos asimétricas.
- Uso de alta tecnología para la extracción, no para la protección de DDHH. No hay apropiación de esa tecnología, ni se fortalece el crecimiento del capital humano (conocimiento, tecnificación).
- Los pasivos ambientales se quedan. Las riquezas se las llevan las empresas.
- Los impactos sociales / “pasivos sociales” (división, desestructuración, pérdida de autodeterminación...) se quedan en las comunidades.

## **Exportación** como **materias primas**, sin procesamiento industrial o con procesamientos muy básicos.

- Las empresas usan el territorio como espacio de tránsito de mercancías o de áreas de soporte (energía, logística).
- Las mega infraestructuras que se construyen en torno a los enclaves extractivos están proyectadas para los intereses empresariales, no para las poblaciones.
- Perpetuación de relaciones de poder y dependencia. Motor de violaciones a múltiples derechos.
- Las intervenciones extractivista provocan expropiación de territorios, migración, pobreza.

## Generan **“economías de enclave”**

- Inversiones no van a beneficiar procesos planificados de mejor calidad de vida en las comunidades, las regiones y el país.
- Los países y regiones diluyen sus planes territoriales o planes de desarrollo.
- Quienes “reordenan” el territorio bajo criterios de su mayor beneficio, son las empresas.

En los territorios



IMPACTOS  
LOCALES

- Ambientales
- Sanitarios
- Sociales

DERECHOS  
AFECTADOS

EFECTOS DERRAME

En la sociedad y  
el Estado

**POLÍTICAS PÚBLICAS**

- Flexibilización ambiental
- Flexibilización laboral
- Reterritorialización

**DINÁMICAS POLÍTICAS**

- Justicia
- Participación
- Democracia

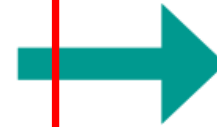
DERECHOS  
AFECTADOS

# Múltiples derechos incumplidos simultáneamente... y creciendo en su deterioro

En los enclaves extractivos

## DERECHOS AFECTADOS

Incumplimientos en derechos de personas u organizaciones que reaccionan o se oponen a los extractivismos

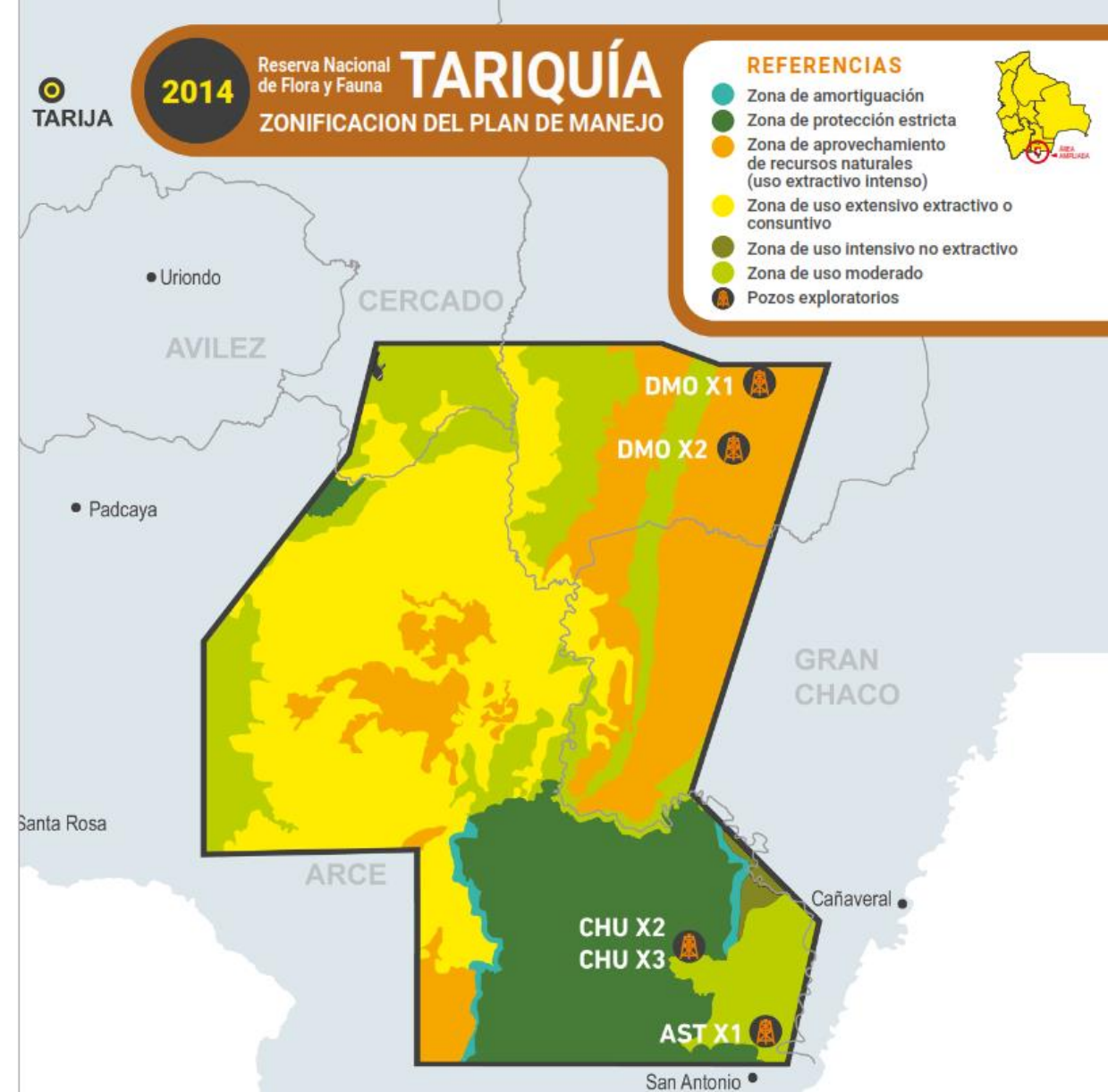
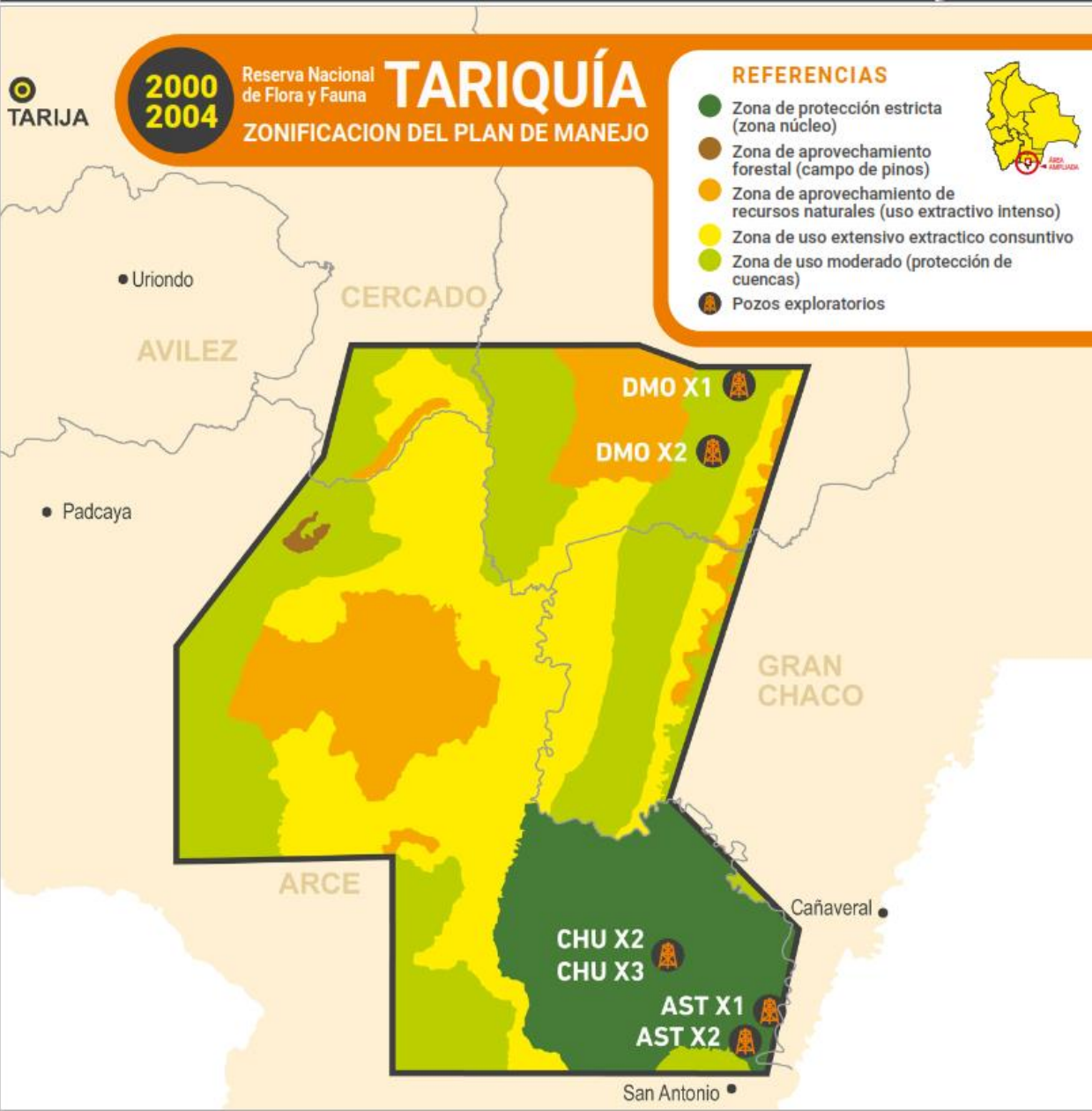


Calidad ambiental  
Agua y alimentación  
Salud  
Integridad física y psicológica  
Vida

Acceso a la información  
Participación y consulta  
Acceso a Justicia

Protesta  
Autogobierno indígena  
Vida  
Gestión Territorial  
Protección a Indígenas en  
Aislamiento Voluntario

# Efectos derrame: flexibilización ambiental





# Efectos derrame: flexibilización ambiental





# Incendios Chiquitanía, Chaco, Amazonía 2019

---

## Confluencia de factores

Incremento temperatura

---

Baja humedad

---

Altos vientos

---

Normativa y políticas de flexibilización  
a las normas de protección ambiental

---

Dotaciones irregulares bajo lógica de prebenda y  
con fines de control territorial por el partido  
gobernante

---

Incentivos a expansión descontrolada  
de frontera agrícola y pecuaria

---



# Modificaciones realizadas a la normativa ambiental para su flexibilización. Periodo 2006 – 2019

(Fuente: Campanini, Gudynas, Gandarillas, 2020)

SECTOR Y NORMATIVA PRINCIPAL	NORMATIVA MODIFICATORIA	IMPLICACIONES SOBRE DERECHOS REFERIDOS AL AMBIENTE
<b>ÁREAS PROTEGIDAS</b>		
DS 24781 (1997). Reglamento General de Áreas Protegidas	DS 2366 (2015)*	<ul style="list-style-type: none"> <li>Permite el desarrollo de actividades hidrocarburíferas (art. 2), precisando y calificando una aparente contradicción en las disposiciones del Reglamento General de Áreas Protegidas.</li> <li>Establece un porcentaje de inversiones para el fortalecimiento del área protegida intervenida proveniente de los recursos de la inversión hidrocarburífera (art. 4).</li> <li>Se establece la preferencia en la aplicación de esta norma (Disposición final única).</li> </ul>
	DS 3549 (2018)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Convierte la opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) en solamente una recomendación (art. 3).</li> </ul>
	Ley 535 (2014), minería y metalurgia	<ul style="list-style-type: none"> <li>Permite en áreas protegidas “siempre que sea compatible con el Plan de Gestión” (art. 220).</li> </ul>
<b>GESTIÓN AMBIENTAL</b>		
DS 24335 (1996). Reglamento Ambiental para el Sector Hidrocarburos	DS 29595 (2008)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se acortan plazos para la revisión, evaluación, presentación de aclaraciones, complementaciones y enmiendas y la consiguiente emisión de las licencias ambientales en el sector hidrocarburos (art. 19 y Anexo 2).</li> <li>Se introduce un procedimiento de modificaciones, aclaraciones, complementaciones y/o enmiendas a las licencias ambientales (arts. 127-130 y arts. transitorios 1-2).</li> </ul>
	DS 2400 (2015)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se incorpora un título sobre descargas líquidas, atmosféricas y suelos; precisa disposiciones que regulan este aspecto (art. 2).</li> <li>Se detallan y cambian los límites permisibles para descargas líquidas, atmosféricas y sobre suelos (art. 3).</li> </ul>
DS 24176 (1995). Reglamento de Prevención y Control Ambiental, Anexo 2	DS 1485 (2013)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Establece los proyectos de distribución de gas en la categoría 4, es decir, que solo amerita certificado de dispensación y no así un estudio de evaluación de impacto ambiental (arts. 1-2).</li> </ul>
	DS 2992 (2016)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se asigna categoría 4 a actividades exploratorias geoquímicas, geofísicas y geológicas de superficie (art. 2).</li> <li>Se asigna categoría 3 o 4 a actividades relacionadas con la exploración de hidrocarburos: campamentos base, campamentos volantes, helipuertos y zonas de descarga (arts. 4 y 5).</li> </ul>
	DS 3549 (2018)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asigna la función de autoridad competente al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en lugar que sea la Gobernación, cuando la obra o proyecto es promovido por presidencia, cuando el artículo original plantea situaciones de obras transfronterizas (art. 2).</li> </ul>
Ley 1777 (1997). Código Minero	Ley 535 (2014), minería y metalurgia	<ul style="list-style-type: none"> <li>Levanta restricciones sobre zonas ambientales vulnerables (cabeceras de cuenca, lagos, ríos embalses, vertientes, glaciales) (art. 93).</li> </ul>

\* Existen dos sentencias constitucionales que rechazan acciones de tutela (Sentencia Constitucional Plurinacional 0089/2016-S2 Expediente 12755-2015-26-AP y Sentencia Constitucional Plurinacional 1079/2017-S1 Expediente 20564-2017-42-AP) respecto de este DS.

SECTOR Y NORMA	IMPLICACIONES SOBRE EL DERECHO A LA CONSULTA
<b>HIDROCARBURÍFERO</b>	
DS 29124 (2007)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acorta los plazos de 60 a 30 días para la elaboración de la resolución biministerial que viabiliza el pago que posibilita la realización de la consulta (art. 2).</li> <li>• En base al principio de preclusión hace del resto de los plazos establecidos en el proceso de consulta plazos perentorios (art. 4).</li> </ul>
DS 29574 (2008)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transforma un plazo máximo para fijar una reunión de análisis en un plazo máximo para elaborar y aprobar una propuesta del proceso de consulta (art. 2, II).</li> <li>• Incluye un plazo máximo para consulta y participación (art. 2, III).</li> <li>• Reduce el plazo máximo adicional para la conclusión de la consulta (art. 2, IV).</li> </ul>
DS 2298 (2015)*	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establece un procedimiento administrativo que no contempla las características sociales, culturales y organizativas de la mayoría de los pueblos indígenas y comunidades campesinas, además de definir un plazo para dichos procedimientos (art. 2, I).</li> <li>• Se precisan plazos y reduce esa parte del procedimiento por segunda ocasión (art. 2, II).</li> <li>• Establece que la sola asistencia de representantes de pueblos indígenas permite dar continuidad a la consulta y participación (art. 3, I).</li> <li>• Tergiversa la consulta al transformar la asistencia a eventos de los representantes como válida para la continuidad del proceso de consulta, y le otorga a la Autoridad Competente Nacional la facultad de determinar, en caso de no producirse el diálogo con las comunidades afectadas, mediante resolución administrativa, la definición del proceso de consulta, estableciendo que esta definición sea incorporada en el trámite de obtención de licencia ambiental (art. 3, II).</li> <li>• Destaca garantías para las empresas y enfatiza la obligación de la Autoridad Competente en relación a la viabilidad de los proyectos hidrocarburíferos (Disposición Adicional Segunda).</li> </ul>
DS 2195 (2014)**	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fija un valor porcentual del valor del proyecto como monto máximo de compensación financiera por impactos socioambientales en territorios indígenas o campesinos, tierras comunales indígenas y campesinas (art. 3, II), su uso y mecanismos de ejecución (art. 5-6). Todas estas actividades susceptibles de otorgar compensación tienen como condicionante que el nivel de impacto sea negativo, directo, acumulado y de largo plazo. No consideran los impactos indirectos, inducidos, temporales u otros que podrían resultar de mayor importancia o efecto que aquellos que se determinarían a través de este decreto.</li> <li>• Estos parámetros tergiversan la noción de compensación y de consulta.</li> </ul>
<b>MINERÍA</b>	
Ley 535 (2014), minería y metalurgia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se establece consulta para los derechos mineros otorgados con anterioridad a la Ley (art. 207, IV). En caso de no llegarse a acuerdo, el Ministerio de Minería y Metalurgia define (art. 215, I).</li> </ul>

## Transformaciones normativas respecto de la Consulta Previa, para su flexibilización. Periodo 2006 – 2019

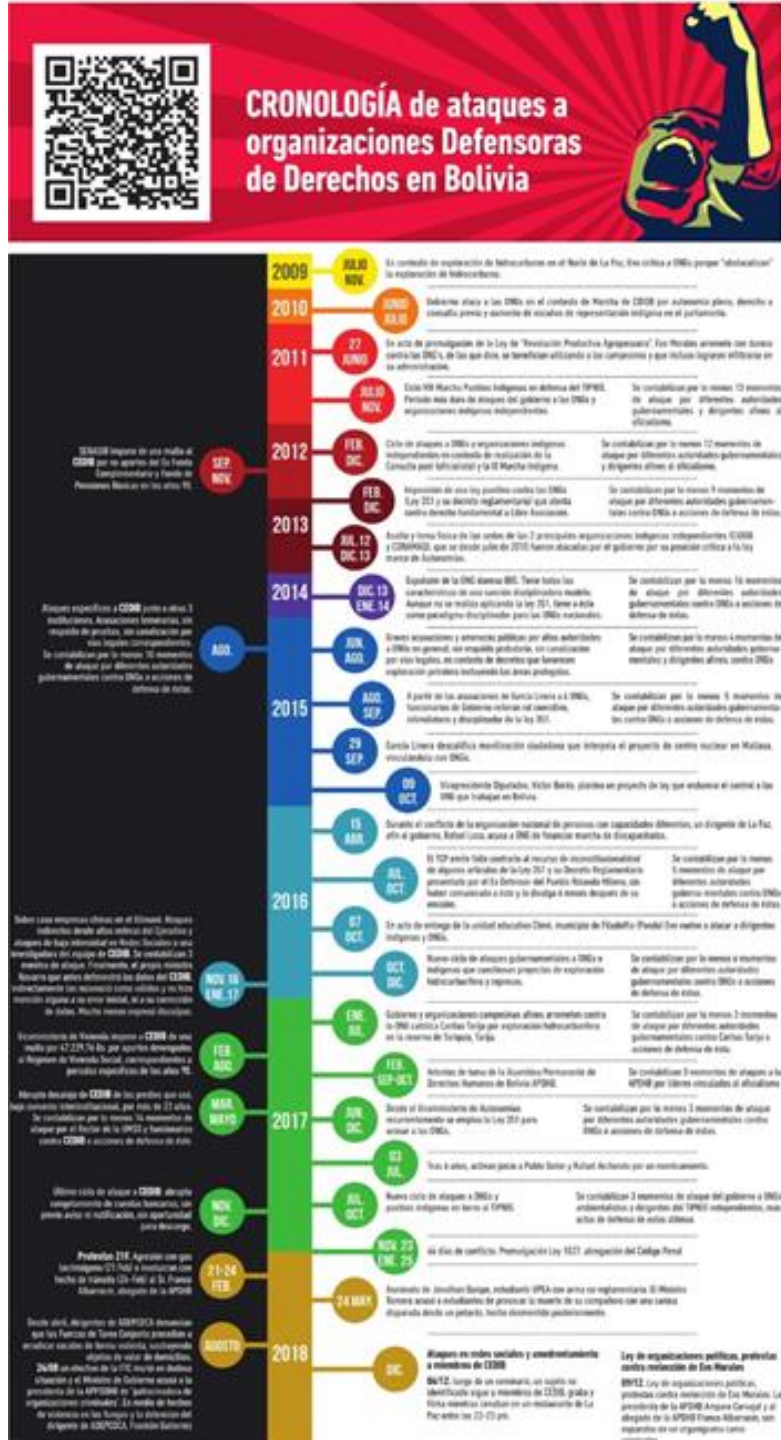
*(Fuente: Campanini, Gudynas, Gandarillas, 2020)*

\* Existen dos sentencias constitucionales que rechazan la acción de inconstitucionalidad (Sentencia Constitucional Plurinacional 0439/2015-CA Expediente 13290-2015-27-AIA) y acción de tutela (Sentencia Constitucional Plurinacional 0089/2016-S2 Expediente 12755-2015-26-AP) respecto de este DS.

\*\* Existen dos sentencias constitucionales que rechazan la acción de inconstitucionalidad (Sentencia Constitucional Plurinacional 0283/2015-CA Expediente 11564-2015-24-AIA) y acción de tutela (Sentencia Constitucional Plurinacional 0089/2016-S2 Expediente 12755-2015-26-AP) respecto de este DS.



# Ataques a INSTITUCIONES y ORGANIZACIONES que trabajan en la defensa del medio ambiente y los derechos indígenas BOLIVIA Entre 2009 y 2018



# Datos de Informe ADHMA sobre Defensores de DDHH Bolivia, para 3er Ciclo EPU, 2019

- **En 2011**, en el marco de la VIII Marcha de Pueblos Indígenas en defensa del TIPNIS, se produjeron 13 distintos actos de acoso y amedrentamiento contra ONG y representantes de pueblos indígenas.
- **Entre 2012 y 2014**, un reporte de CEDIB contabiliza 35 diferentes actos de amedrentamiento en contra ONG y organizaciones indígenas. Los más relevantes son la expulsión de la ONG danesa IBIS, la toma física de la sede de la CIDOB y del CONAMAQ, y de la APDHLP.
- **Entre 2015 y 2018** se registraron 37 diversos actos de amedrentamiento, acoso y restricciones a la labor de ONGs y organizaciones indígenas. La mayoría de estos tuvieron lugar en momentos de aprobación de Decretos Supremos que autorizaban actividades extractivistas (P.e. DS 2298 de consulta previa en actividades hidrocarburíferas o el 2366 de actividades hidrocarburíferas en áreas protegidas).
- **Casos preocupantes**: las amenazas de interrupción del trabajo de la ONG Caritas Pastoral Social Tarija, el congelamiento de cuentas del CEDIB y los intentos de toma violenta de la APDHB.
- **Medidas legislativas** que reducen el espacio cívico:
  - Disposiciones imprecisas, en normas relacionadas con la explotación de recursos naturales o la promoción de inversiones, que vulneran derechos fundamentales (p.e. art. 232 bis de la Ley N°367 del 2013).
  - Ley N°516 de Promoción de inversiones (Art. 7.II): disposiciones vagas que amenazan con penalizar actividades legítimas de fiscalización de los actos públicos, libertad de expresión o protesta pacífica.
  - La Ley N°351/2013 y su Decreto Reglamentario (Decreto Supremo N°1597 de 2013) incorporan cláusulas que vulneran el derecho a la libre asociación. El artículo 11.II.a. del Reglamento, establece que todas las organizaciones deberán especificar dentro de sus Estatutos “El alcance de sus actividades orientadas a contribuir al desarrollo económico social, tomando en cuenta los lineamientos establecidos en la planificación nacional, las políticas nacionales y las políticas sectoriales”. La norma establece la posibilidad de revocar la personalidad jurídica de una organización, en caso de que éstas realicen actividades distintas a las finalidades señaladas en su estatuto, que deben estar acordes a las políticas nacionales del gobierno.



# Situación de los Defensores de DDHH y la Naturaleza



<https://basedefensoras.cedib.org/>



## Mapa de ataques a Defensoras Ambientales

Busca reportes amenazas y ataques a defensoras en nu



Search TDA



# Tipo de incidentes / ataques. Bolivia 2017 - 2022

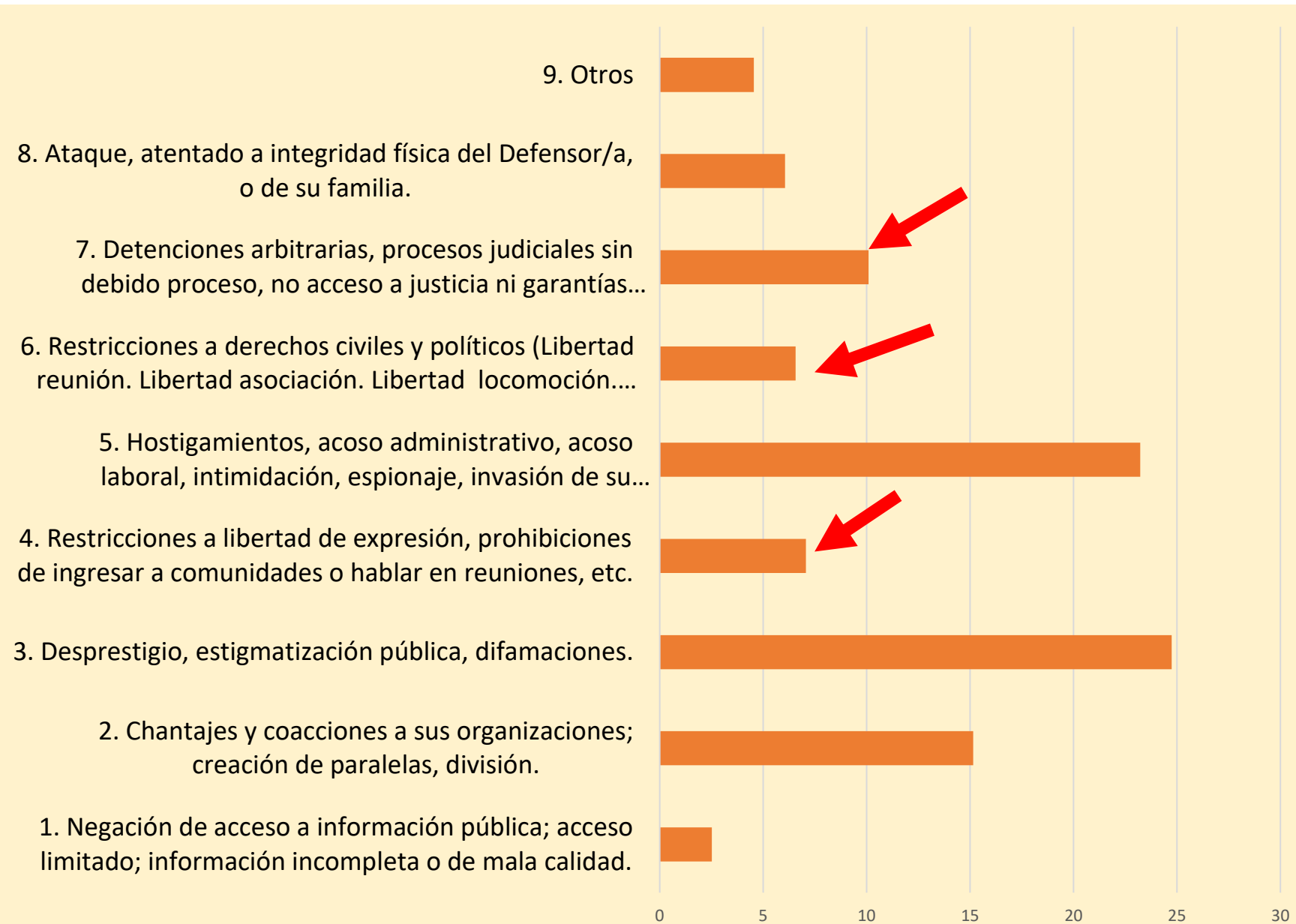


Alta incidencia **ataques Tipo 3, 5 y 2 (63%)**.

Ataques se focalizan en:

- Mellar su imagen pública, señalarnos, estigmatizarlos.
- Hostigarlos, acosarlos por vías indirectas intimidarlos, desgastarlos psicológicamente.
- Coaccionar, chantajear, cooptar, dividir a sus organizaciones (Libertad de reunión y asociación).

# Tipo de incidentes / ataques. Bolivia 2017 - 2022



En un segundo plano aparecen las violaciones a derechos relacionados con:

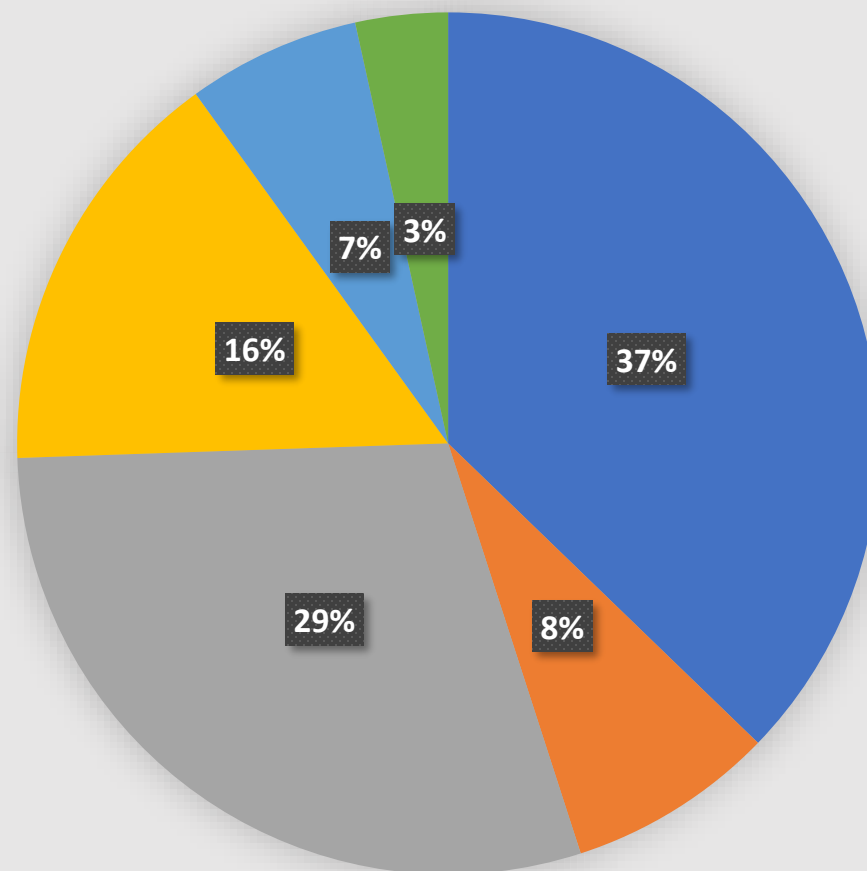
- Acceso a justicia (judicialización; no debido proceso)
- Libertad de expresión. Libertad de circulación. Restricciones a su actuación en el espacio cívico (24%)

Junto con el primer bloque de ataques, estos constituyen **ataques a su asociatividad y su derecho de acción colectiva.**

# Perpetradores: clasificación global (%)

PERPETRADORES: Clasificación general (%)

- Autoridades y entidades públicas.
- Funcionarios públicos
- Personas, grupos u organizaciones de civiles que apoyan al partido gobernante y sus políticas
- Empresas y operadores de empresas
- Policía y fuerzas armadas
- Anónimos, desconocidos

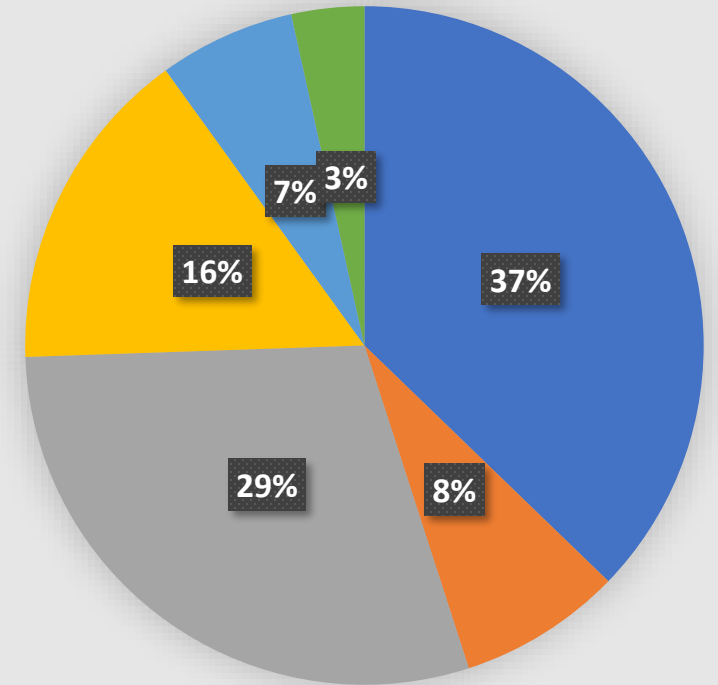
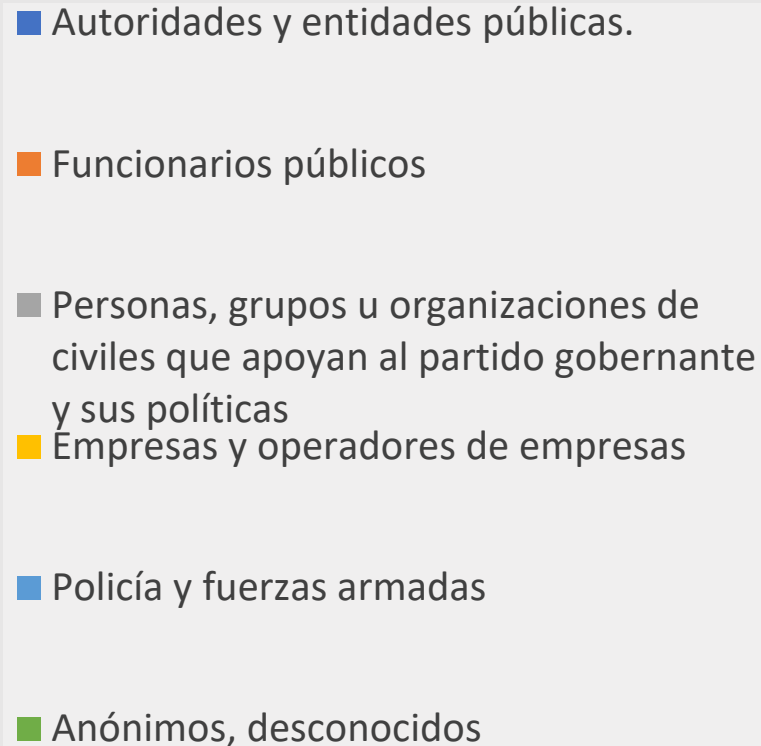


45 % de los perpetradores actúan desde la estructura del poder del Estado.

A eso hay que sumar un 29% personas, grupos y organizaciones de civiles que atacan a Defensores, motivados por su apoyo al partido gobernante y sus políticas

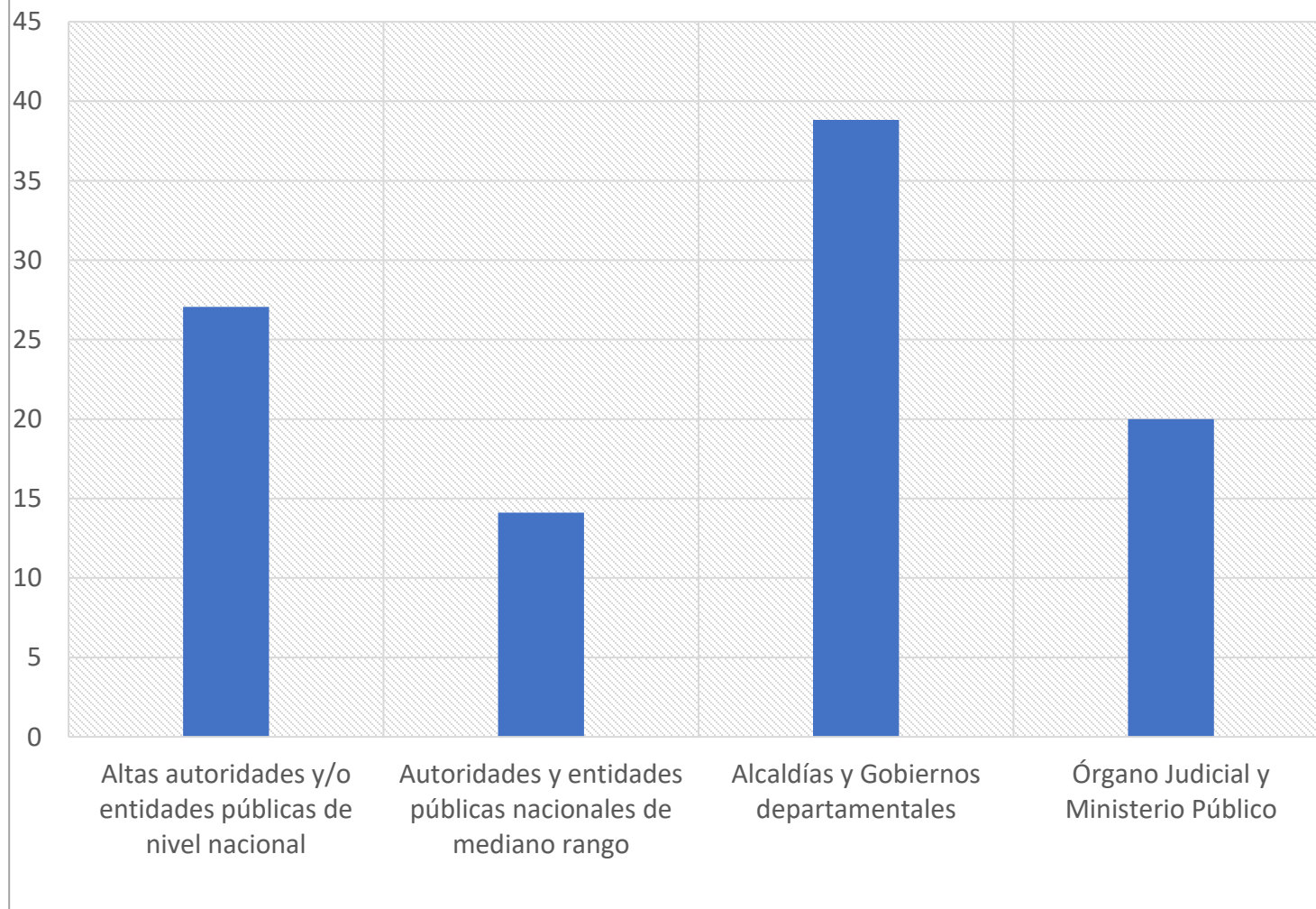
- En el 16 % de empresas, la mayoría son públicas y cooperativas (cerca de 60% de este 16%). Son actores insertados también en la estructura estatal.
- Sumando todos los actores estatales y civiles tenemos **un 90% de perpetradores que forma parte, directa o indirectamente, de la estructura de poder gobernante.**
- Actúan de manera combinada para atacar a las Defensoras/es de DDHH y N.

## PERPETRADORES: Clasificación general (%)



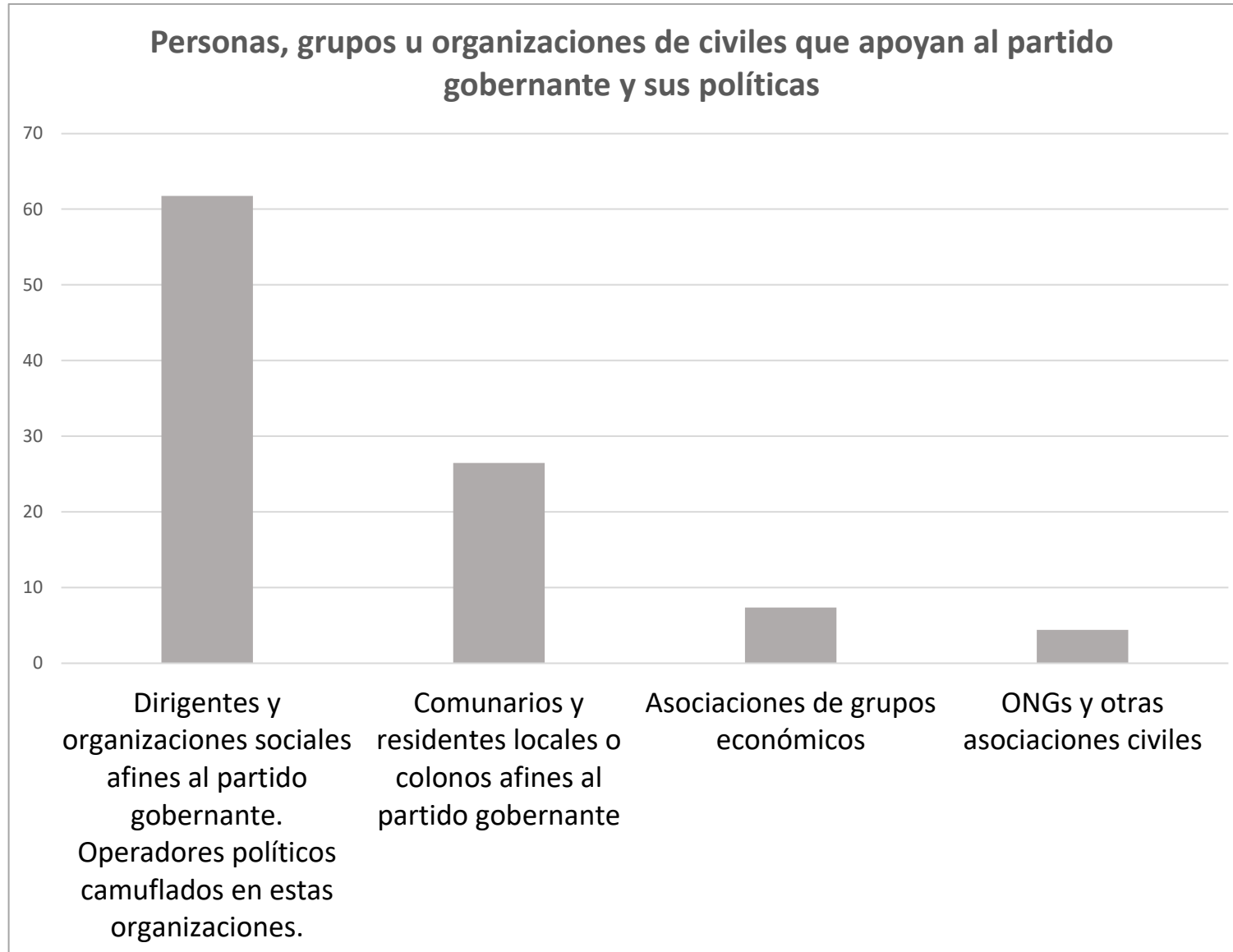


## Autoridades y Entidades Públicas (37% del total)



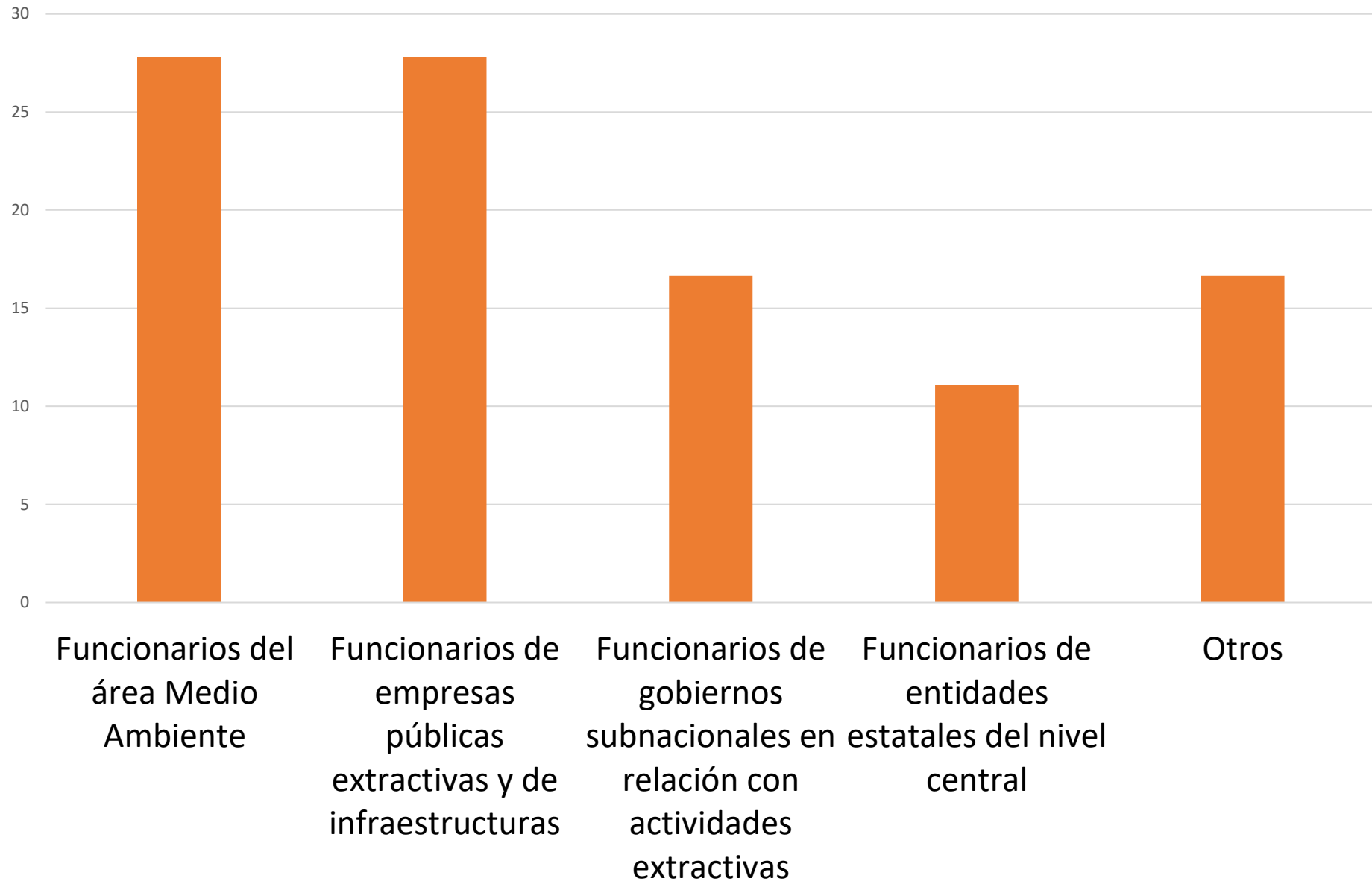
- Las Alcaldías y en menor grado los Gobiernos departamentales son reconocidos como perpetradores de ataques a Defensores/as ambientales.
- También atacan de manera directa altas autoridades del nivel central y las de rango medio.
- Actores dentro del Órgano Judicial también tienen su porción de participación como perpetradores.

# Civiles afines al poder gobernante (29% del total)



- Con la actuación de estos grupos de civiles, los ataques a Defensores ambientales se camuflan de “conflictos internos”, o “indisciplina orgánica”.
- Asimismo, el poder gobernante utiliza el apoyo de estas personas, grupos, comunidades y organizaciones afines para sostener que tiene “todo el respaldo social”.
- Sobre esta base deslegitima a todo otro sector que actúa independientemente del poder gobernante.
- El Estado exhibe ostentadamente a estos sectores como parte de su “validación social” a las políticas extractivas que vulneran derechos.

## Funcionarios públicos (8% del total)



# Empresas y sus operadores (16% del total)

**PERPETRADORES: Empresas y sus operadores, según sector**



**PERPETRADORES: Empresas y sus operadores, según nacionalidad**





# Patrones en la vulneración de derechos de los Defensores de DDHH Bolivia

- Romper el tejido social y atacar / controlar los procesos de acción colectiva y auto organización:
  - Cooptación. Control. Crear una artificial imagen de “empoderamiento popular” en el Estado.
  - Paralelismo
  - Campañas de desprestigio. Señalamientos. Estigmatización.
  - Persecución
  - Criminalización
- Atacar sutilmente por vía de la asfixia económica:
  - Chantajes y presiones con el acceso a servicios y derechos básicos
  - Paralelismo: “premiar y castigar”
  - Desgaste de los defensores por su deteriorada economía y salud.
- Normas restrictivas de las actividades y el funcionamiento legal de organizaciones defensoras de DDHH.
- Ataques directos.



Gracias!

